GAZETA DE BUENOS-AYRES

DEL SÁBADO 16 DE DICIEMBRE DE 1815.



DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Quando las costumbres necesitan de reforma y esta obra se encomienda á las leyes no debe perderse de vista, ni mirarse con poco interés su mas leve infraccion. Es verdad que la falta de uso hace en cierto modo menos criminal su inobservancia; pero esta consideracion debe influir mas en la compasion hácia el delinqüente que en la tolerancia del abuso. Por estos principios es que habiendose denunciado á la Honorable Junta de Observacion, que en la votacion para Electores municipales se habian repartido listas en un número considerable, acompañandose un exemplar de los mismos repartides, inmediatamente invitó al Sr. Director para que nombrando un comisionado que presenciase el escrutinio, se indagara el hecho de la denuncia que por este medio resultó plenamente comprobado. Aparecieron treinta listas del mismo tenor de la denunciada à la Honorable Junta, y treinta mas con la discrepancia de solos tres individuos. El vicio no pudo ser mas manifiesto y el descubrimiento y aplicacion de la pena á sus autores preparaban largas dilaciones que hubiesen retardado la eleccion de los Capitulares con grave perjuicio del público. En tales circunstancias fundandose la Honorable Junta de Observacion en el principio de que lo util no se vicia por lo inutil, y de que no deban ser partícipes de la pena los que no han concurrido á la violacion de la ley, adoptó el temperamento de anular los sesenta votos viciados, y en su conseqüencia se rebaxaron del número de los Electores quatro Ciudadanos que no tenian la pluralidad de sufragios sino contandose los tachados, y en su lugar fueron subrogados los que despues de los ocho primeros alcanzaron mayor votacion.

Solo restaba el descubrimiento y castigo exemplar de los autores y complices de este atentado; pero entablado el juicio sería indispensable suspender las elecciones: porque los reos pretenderian justificarse diciendo que libremente se habian conformado con las listas ó que éllos las habian pedido por tener confianza en la persona que las daba. El esclarecimiento de estas excepciones no debia ser posterior á la aplicacion de la pena: con que de necesidad para no entorpecer las elecciones debian condenarse al olvido los culpables. Tal es el tino y justificacion con que ha procedido la Honorable Junta en este negocio, y tales las pruebas de su zelo para que la libertad y derechos del pueblo no sean ofendidos.

OTRO.

Quando con fecha de 25 del próximo pasado ordené que todos los buques extrangeros hiciesen su carga y descarga en el Puerto de la Ensenada me reserve fixar el tiempo en que debia empezar á tener su cumplimiento; con el designio de que si no se hiciesen reclamaciones se entendiera desde el dia de su publicacion; pero habiendolas hecho varios individuos del comercio de esta Capital, fundandose asi en la practica establecida para tales casos, como en que varias expediciones que se hallaban en camino vendrian á recibir perjuicios incalculables por una variacion que no estaba á sus alcances, y teniendo sobre todo presente el que por el estado de abandono en que se ha encontrado hasta ahora el Puerto de la Ensenada se ve destituido de poblacion, de almacenes, depósitos, y demas auxîlios indispensables para verificar con seguridad la carga y descarga de los buques, señalé con fecha 5 del corriente los plazos de seis meses para los procedentes de puntos de Europa y Norte América, y el de tres para los del Brasil. Mas habiendo mostrado V. E

un tan decidido interes en los progresos de dicho Puerto, y deseando inspirar á V. E. y al público una completa confianza en la firmeza de esta resolucion, he determinado encargar á V. E. en virtud del presente oficio el cumplimiento de mis decretos anteriores, para que vencidos los plazos mencionados proceda por si, sin necesidad de consulta ó aviso á velar su execucion.=Dios guarde á V. E. muchos años Buenos-Ayres Diciembre 14 de 1815.—*Ignacio Alvarez.*—*Gregorio Tagle.*—Excmo. Cabildo de esta Capital.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

La Honorable Junta de Observacion en uso del artículo 4º capitulo 3º sesion 3ª del Estatuto Provisional, me ha pedido en oficio de ayer la separacion de V. S. del Ministerio de la guerra, con la indicacion de que por esta medida no se le infiere desayre, injuria, ni tacha alguna que pueda mancillar el buen nombre y concepto público que justamente se merece. Y no pudiendo evitar su cumplimiento, prevengo á V. S. que desde esta fecha cesa en el exercicio de las funciones de mi Secretario en aquel Departamento, quedando encargado de su despacho interinamente el oficial mayor: mas en honor de la justicia y de la equidad de mis principios, debo asegurar á V. S. que el concépto que ha merecido del Gobierno el incesante zelo, pulso y delicadeza con que ha llenado V. S. la alta confianza de la Patria, no declinará un punto por esta medida á que he sido incitado por el interes general. Ella de ningun modo refluye contra sus servicios tan constantes en la causa de la Libertad, los que atenderá el Gobierno con el destino mas adequado al rango y merito de V. S.=Dios guarde á V. S. muchos años Buenos-Ayres Diciembre 12 de 1815.=*Ignacio Alvarez*=De orden de S. E.—*Tomas Guido*—Al Coronel Mayor D. Marcos Balcarce.

GOBIERNO INTENDENCIA.

Nadie extraña que tropieze quien camina en las tinieblas, antes lo casi inevitable de sus caidas excita la compasion. Pero si que quien puede aprovecharse de la claridad mas brillante, llegue al extremo de precipitarse, en una torpeza voluntaria, que si motiva la admiracion, provoca al desprecio. Una y otra sensacion experimenté en mi al leer la carta inserta en el Censor nº 16 del corriente. Yo prescindo de otros puntos que en élla toca su autor: me contraigo solo al contenido del último pàrrafo, donde habla de la Alta Policía, á quien pone el aditamento de Intendente. Desde luego me ha llenado de asombro se hubiese atrevido á censurar *el desgreño* (segun explica) *en que se halla el manejo de los fondos*. Porque sino tiene conocimiento alguno de este manejo, como manifiesta; es una temeridad criticar mordazmente lo que ignora; siendo por lo mismo mas criminal, à proporcion que le era facil haber tomado una luz de la Intendencia de Policía, Contaduría del Excmo Cabildo, y Tribunal de Cuentas, especialmente del segundo que es donde residen cuentas segun lo previene el despacho del Intendente de Policía, y de consiguiente donde se manda tomar razon de todo ingreso, y pago extraordinario.

Si disculpando esta ceguera voluntaria se le quiere suponer algun conocimiento en la materia, luego se descubre la maliciosa impostura con que quiere cohonestar el insulto, y por evitar el riesgo de Caribdis, viene á precipitarse en Scila. En tal caso debe saber: que en la Alta Policía se observa el método arreglado que en las demas oficinas del Estado: que la cuenta y razon es exâcta, y las partidas documentadas sin arbitrariedad. Debe saber: que ninguno de mis subalternos es arbítro en disponer cosa alguna por peculiar que sea al respectivo ramo que se halla encargado. Proponen si, lo que juzgan mas útil y conveniente, porque es uno de sus deberes prevenir al Xefe, lo que este quiza no tiene presente, ó no alcanze; pero tambien es verdad, que nada se hace sin que él lo disponga.

Debe saber: que toda obra se emprende despues de bien penetrada de su necesidad, y los requisitos necesarios que justifiquen el gasto que en élla se impende; para esto se levantan planos, se forman presupuestos, se exâminan, se aprueban, se hacen ajustes, y quanto es concerniente al mejor orden, y todo con mi previa interveecion. Debe saber el deterioro que es consiguiente padezcan los carros por el continuo servicio; en terminos que quando me recibí de la Policía, no habia alguno útil para la limpieza, y aseo de la Ciudad, pues los pocos que exîstian estaban poco menos que desechos; y balanzeando los gastos de composicion, demandaban mas costo las refacciones de un año que hacerlos de nuevo. Debe saber el gasto que ocasiona la manutencion de las bestias que los tiran; y que para consultar à él con una prudente economía, ha sido preciso emprender el edificio de un granero, en que se hagan los acopios indispensables à fin de prevenir en tiempo de cosecha un precio cómodo, lo que fuera de él costaría un duplo.

Este edificio es el que motiva la portada que tanto ruido ha hecho al autor de la carta, y podia reflexîonar que en la necesidad de edificar, y siendo igual el salario de un maestro albañil por formar una portada con orden de arquitectura, que sin élla, la Policía debe dar la norma á los particulares de que en edificios públicos la sencillez es el mejor adorno quando guardan las reglas del arte.

Debe al fin saber las sumas crecidas que el fondo de Policia ha suplido à las caxas del Estado. Y si imbuido de estos conocimientos ha estampado su carta, juzgue el público la admiracion que deba causar, y el destino que deba concederle. Por mi no le hubiera hecho el honor de contestarla á pasar de quedar

prevenir un manejo que no podia ocultarse al Gobierno Superior: pero debo satisfacer á mi provincia y deseo sepan todos los pueblos la negra impostura. Ella se hará mas clara quando se publique á principios del año venidero el estado de entradas é inversiones del caudal que se ha manejado desde que obtube el mando de la Intendencia: manifiesto que hace tiempo tengo encargado al comisario contador. La Provincia entera quedará satisfecha en el momento que guste acercarse á la oficina donde he dado la orden se franqueen à qualesquiera los conocimientos que necesite de ella en quanto al manejo de intereses, pues nada reserva quien no tiene que temer. Ojala que en el dia se me llamara á residencia; su resultado haría enmudecer al calumniador, y publicaría la legalidad, pureza, y zelo del Intendente.

Manuel Luis de Oliden.

Puede servirnos de gobierno la siguiente fabulilla que compuso un Español quando vió restablecido al trono de España al Rey Fernando.

FABULILLA.

Erase un borrico
burrísimo siervo
del amo que á palos
le molía los huesos.
Mas de sus desdichas
apiadado el Cielo
por raro camino
le quitó su dueño.
A los racionales
imitar queriendo
de ser tubo ganas
hombre de provecho.
Y viendose solo
con gentil denuedo
arroja la albarda
pateala luego.
Maldice al tirano
y con juramento
afirma que nunca
le doblará el cuello.
"No serán mis hijos
(exclama muy hueco)
"esclavos de nadie
"ni aun por pensamiento.
"Aunque me costára
"perder el aliento
"hé de asegurarles
"la dicha á mis nietos.
"Quando vean los males
"de que les preservo
"¡quantas bendiciones
"darán à su abuelo!
"¡Andar en la noria!
"no, no andarán éllos:
"y cargar con todo,
"carguen los borregos."
Asi el pobrecillo
diciendo y haciendo
consiguió librarse
de mil tirannuelos.
Pero no por mucho
por muy poco tiempo.
Quando menos piensa
cata ya su dueño.
Quien disimulando
su resentimiento
la conducta aplaude
del animalejo.
Hasta que con maña
le atrae á su seno,
le enfrena la boca,
le sincha el coleto.
¡Y el se imaginaba
libre aun con esto!
¡Vaya! Siempre el burro
ha sido muy lerdo.
Mas despues que el amo
le tubo sujeto
y sobre sus lomos
descargaba recio.
De su mala suerte
conoció lo acerbo
quando ya la cosa
no tenía remedio.
"He sido muy burro
(decia el jumento)
"en taimados zorros
"mi bondad creyendo.
"¡Ay de mi infelice!
¡Ay de mis hijuelos!
Porque dar no supe
dos coces á un tiempo.
Esta fabulilla
tal qual la refiero
no es un hecho ¿estamos?
Pero ¿puede serlo?

SEÑOR EDITOR.

Como los males de un Estado no provienen solamente del defecto de sus leyes, sino tambien de su inexecucion, y de una inexecucion que freqüentemente es tal, que es imposible sujetarla á penas, y aun à calificaciones, y comenzar por donde éllas acaban; se ha arbitrado la censura. Poder cuyos efectos pueden ser muy grandes, y alcanzar hasta suplir la impericia, que hay en todos nosotros para mandar, pero cuyo exercicio, á diferencia del Poder Executivo y Legislativo, se debe dexar al Pueblo.

Si. No siendo el objeto de uno ni otro Poder averiguar y executar las voluntades particulares de cada Ciudadano, sino únicamente descubrir, declarar, y executar lo que en las circustancias sea del interés general, no es de esencia de ninguno de ellos que cada uno sea consultado sobre esto; y desde que el me-

dio, que á primera vista parece tan natural, de procurar por el parecer de todos lo que á todos conviene, se halla sujeto en la practica á los mayores inconvenientes, no se debe trepidar un instante el abandonarlo. Pero como la opinion general es el solo resorte del poder censorial, no se podrá jamas llenar el objeto de su institucion sino es haciendo que se declare esta misma opinion; es únicamente de élla que se debe tratar: y por consiguiente, es indispensable, que sea el mismo pueblo quien hable y la manifieste. Un tribunal particular de censura es imposible que llene este objeto: á mas de esto está sujeto á mil y gravísimos inconvenientes.

Porque: no siendo establecido sino para pronunciar sobre casos que están fuera de toda regla, no puede quedar sujeto á alguna. Por otra parte, por la misma naturaleza de la censura, el tribunal este no podría tener contra peso constitucional, y presentaría el espectáculo de un poder enteramente arbitrario, y que en sus diversos exercicios, pudiera reducir los ciudadanos á desesperacion, afectando su tranquilidad y su felicidad del modo mas cruel. Aun hay mas: produciría él muy gran mal, dictando los juicios del pueblo, de quitarle la libertad de pensar, que es el mas bello privilegio, tambien con el sosten ó apoyo de la libertad propiamente dicha.

Por todo esto, como tambien porque es muy natural que quien encarga una obra á otro se reserve la facultad, y no pierda el derecho de ponerle tachas y censurarla; deben nuestros Diputados al Congreso conservar al Pueblo Americano la misma ventaja y poder, que en esta parte tiene el Pueblo Ingles, y exerce por mas de un siglo con tanta utilidad: la libertad de exâminar y censurar ó aprobar, quanto éllos hagan como encargados nuestros para formar la constitucion; y tambien la conducta pública de los que con arreglo á élla se vayan encargando succesivamente del Gobierno, ó tengan la administracion de alguno de sus ramos; y por último la de hacer sus observaciones qualesquiera que sean, y elevar sus quejas al tribunal del público por la via de la impresion.

Pero no bastará decretarlo así, será tambien indispensable allanarles esa vía: y para que todo individuo natural del Pais, ó extrangero pueda poner libremente imprentas públicas en qualquiera Ciudad ó Villa del Estado con las solas calidades que previene el Estatuto Provisional en el cap. 2º de la ses. 7ª Sería tambien muy conveniente, estimular con un permiso para introducir libre de todo derecho una cantidad de efectos igual al importe de la imprenta que se traiga, con condicion de perderla en favor del fisco, si no se le pone corriente á los tres meses de su llegada, ó si dexa de trabajar otro tanto tiempo despues de entablada. A mas: las municipalidades deben quedar todas habilitadas para disponer libremente de sus fondos con este respecto; y á las que los tengan crecidos obligarias á que lo hagan, y cuidar de que lo executen, como que en éllo tendrán una finca que les reditue con más utilidad y ventaja, que qualquiera otra en que sepultasen sus fondos.

Toda medida y precaucion qué se tome con tan interesante objeto, no estará de mas: porque no basta afianzar al pueblo este derecho; ni es suficiente quitarle los principales obstáculos que le impiden su exercicio; es necesario tambien facilitarle el uso, y si es posible, tanto que cada particular pueda ser instruido todos los dias del estado de la nacion.

Es en la publicidad misma de todas las cosas, que consiste ese poder censorial, tan util y tambien necesario, para suplir la imperfeccion inevitable de las leyes; para enmendar ó impedir los yerros involuntarios ó inocentes de la administracion, en un pais que recien principia á manejarse por si; y para contener en sus límites á los que tienen qualquier porcion de autoridad.

Se continuará.

AVISOS.

El autor y Editor del Ensayo Historico de estas Provincias, cuya subscripcion se abrió en 29 de Julio último sin señalamiento de personas que debiesen recoger el dinero de los que quisiesen subscribirse, á excepcion de los nombrados en esta Capital, y en la Ciudad de Cordova, avisa al público que al mismo efecto esta habilitado en Chuquisaca D. Joaquin Lemoyne Administrador de correos con facultad de nombrar otros sugetos en las demas Ciudades del Perú: en la Asumpcion del Paraguay D. Eduardo de Esteves: en la de Salta D. Guillermo Ormaechea: en la de San Miguel del Tucuman el Dr. D. José Agustin Molina: en Mendoza D. José Clemente Benegas: en San Juan D. Rafael Peña: en San Luis de la Punta D. José Ignacio Carrillo; en Santiago del Estero D. Pedro Francisco Carol: en Montevideo D. Mateo Vidal: en Santa-Fe D. Mariano Veras: en la Rioja D. Vicente Bustos: en Catamarca D. Gregorio Gonzalez: y por lo que pueda conducir á este intento se avisa tambien que la obra se dio á la prensa hace dos meses, y que se sigue con el posible esmero y diligencia.

Academia Teorico Práctica de Jurisprudencia.

El martes 19 del corriente à las $5\frac{1}{2}$ de la tarde se disertará en la sala de la Excma. Cámara de Apelaciones: sobre *¿quál sea mejor entre las formas de Gobierno?*

El Editor contesta por separado al Lego de Fr. Cipriano: será dificil que el público quiera ocupar su atencion en qüestiones de nombre que se quieren hacer pasar por cosa.—*J. A.*

En el despacho de este periodico se vende el Almanak para el año entrante de 1816.

Imprenta de Niños Expósitos.